

Considerando que el Comité *ad hoc* no ha podido cumplir en el plazo prescrito el mandato que se le había confiado,

Consciente de la necesidad de concertar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional contra la toma de rehenes, teniendo en cuenta la urgencia que reviste la adopción de medidas eficaces para poner fin a la toma de rehenes,

Teniendo en cuenta la recomendación del Comité *ad hoc* de que debe continuar su labor en 1978²⁷,

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes;

2. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 31/103 de la Asamblea General, el Comité *ad hoc*, tal como está constituido²⁸, continúe elaborando lo antes posible una convención internacional contra la toma de rehenes y, en el cumplimiento de su mandato, examine las sugerencias y propuestas de cualquier Estado, teniendo presentes las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea;

3. *Invita* a los gobiernos a que presenten o actualicen sugerencias y propuestas para su examen por el Comité *ad hoc*;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia necesaria, incluso la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

5. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente su informe y que haga todo lo posible por presentar un proyecto de convención contra la toma de rehenes a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes".

105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977

32/150. Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales²⁹

La Asamblea General,

Considerando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la necesidad de una aplicación universal y efectiva de este principio en las relaciones interna-

cionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas³⁰, así como otras propuestas y declaraciones hechas durante el examen de este tema,

Tomando nota del informe del Secretario General³¹, en el que figuran opiniones y sugerencias de los Estados Miembros acerca de la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

1. *Decide* establecer un Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, integrado por treinta y cinco Estados Miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo;

2. *Encarga* al Comité Especial que examine propuestas y sugerencias de cualquier Estado, teniendo presentes las opiniones expresadas durante los debates celebrados sobre este tema en los períodos de sesiones trigésimo primero y trigésimo segundo de la Asamblea General, con vistas a la elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias o a la formulación de otras recomendaciones de ese carácter que el Comité considere apropiadas;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluida la preparación de actas resumidas de las sesiones del Comité;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

106a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

*
* *

El Presidente de la Asamblea General informó anteriormente al Secretario General³² de que, conforme al párrafo 1 de la resolución supra, había nombrado los miembros del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

En consecuencia, integran el Comité Especial los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE ARGENTINA, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, CUBA, CHILE, CHIPRE, ECUADOR, EGIPTO, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, GUINEA, HUNGRÍA, INDIA, IRAQ, ITALIA, JAPÓN, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NEPAL, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, SENEGAL, SOMALIA, TOGO, TURQUÍA, UGANDA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 124 del programa, documento A/31/243, anexo.

³¹ A/32/181 y Add.1.

³² A/32/500.

²⁷ *Ibid.*, párr. 14.

²⁸ Como resultado del nombramiento de la República Socialista Soviética de Bielorrusia (véase A/31/479/Add.1), el Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes se compone de los Estados Miembros siguientes: Alemania, República Federal de Argelia, Barbados, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guinea, Irán, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Somalia, Suecia, Surinam, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen Democrático y Yugoslavia.

²⁹ Véase también, secc. X.B.2, decisión 32/442.